



Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ORTIZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-008-2018-00140-00

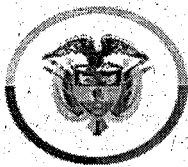
Con el propósito de hacer uso de los recursos físicos y tecnológicos dotados para el normal funcionamiento del sistema oral implantado por la ley 1437 de 2011 – CPACA, y especialmente, teniendo en cuenta la disponibilidad de salas de audiencia, el Despacho dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, la cual se realizará el **MIÉRCOLES TRES (03) DE ABRIL DE 2019 A LAS 02:00 P.M.**, en la **Sala de Audiencias No. 3**, ubicada en la **Calle 36 No. 29-35/45/47/49/59 (Diagonal a la Casa Del Deportista)**, **Piso 2** de la ciudad de Villavicencio.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación**, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

De otra parte, **por Secretaría**, incorpórese al expediente la constancia del traslado de excepciones realizado el 20 de noviembre de 2018 a través del Sistema Siglo XXI.



Finalmente, en atención al memorial presentado por el apoderado principal de la parte demandada (folios 113 y 114), **se entiende revocada la sustitución de poder** conferida a la Dra. NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA y **se acepta la renuncia** del Dr. MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA al poder que le fue conferido por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; de conformidad con los artículos 75 inciso final y 76 de la ley 1564 de 2012 – CGP, aplicables por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – CPACA.

Notifíquese y cúmplase

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza de Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **26 de FEBRERO de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **006** del **27 DE FEBRERO de 2019**.

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ
Secretaria de Circuito